

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO “PROYECTO 2000”.**

CONSIDERANDO:

QUÉ, el Art. 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

QUÉ, los Arts. 385 y 386 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

QUÉ, el Art. 388 de la Constitución prevé que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos

ancestrales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

QUÉ, el Art. 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad;

QUÉ, el Art. 402 de la Constitución prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional;

QUÉ, el Art. 22 de la Constitución prevé el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

QUÉ, la Ley de Propiedad Intelectual promulgada en el año 1998 no se encuentra armonizada con los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y prevé un régimen jurídico que tiene como punto central los derechos privados y un enfoque esencialmente mercantilista de los derechos de propiedad intelectual;

QUÉ, el Art. 28 de la Constitución de la República dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

QUÉ, el Art. 350 de la Constitución de la República manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 04 - ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR – 2019:
REGLAMENTO INVESTIGACIÓN + DESARROLLO EXPERIMENTAL DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “PROYECTO 2000”.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Ámbito de Aplicación. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para los profesores e investigadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Proyecto 2000”, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2. Objeto. - Regular y orientar la aplicación de las políticas de investigación del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000, donde se hace referencia a los ámbitos, líneas y política de investigación.

Art. 3. Políticas. – En el Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000, la investigación + desarrollo es una función sustantiva del espíritu de la educación superior. Se fundamenta en líneas de investigación caracterizadas por la necesidad de la sociedad y perfiles de las carreras. El proceso de investigación + desarrollo elevará el valor pedagógico de transversalidad curricular para la formación integral del estudiante y organizará los aprendizajes en cada nivel a fin de generar novedades científicas con enfoque ético, sistémico, holístico,

transdisciplinario, pertinente para la producción de nuevos conocimientos, destrezas y actitudes orientadas a la innovación científica, tecnológica y humanística. La institución garantizará las condiciones que faciliten la formación de investigadores en pregrado y posgrado para lograr resultados de impacto como principio fundamental en esta función.

Art. 4. Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

4

- a. Normar la estructura institucional encargada de orientar el proceso de investigación + desarrollo en Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000.
- b. Orientar la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación al proceso de investigación + desarrollo institucional ejecutado por profesores e investigadores y estudiantes.
- c. Responder a los requerimientos, prioridades y propósitos de los planes de desarrollo nacional, regional, local, programas internacionales y líneas de investigación+ desarrollo que se enmarquen en los dominios científicos del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000.
- d. Impulsar la investigación estudiantil integrada a la formación y a la vinculación con la sociedad en el marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e. Promover una cultura de investigación + desarrollo inter, multi y transdisciplinaria.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art.5.- Estructura institucional. - estará conformada por:

- a. La Coordinación de Investigación.
- b. La Comisión de Investigación.

CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN + DESARROLLO

Art. 6.- De la Coordinación de Investigación + Desarrollo. - Es aquella a la que le corresponde dirigir los procesos investigativos y desarrollo de análisis crítico para el cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planificación operativa anual y normativa interna, en el ámbito de sus competencias para garantizar resultados de la investigación.

5

DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN + DESARROLLO

Art. 7.- Del Coordinador de Investigación + Desarrollo. - Será designado por el Rector conforme lo establecido en el Estatuto Reformado del, durará en sus funciones 5 años y podrá ser designado hasta por un periodo más.

Art. 8.- De los requisitos. - Para ser Director de Investigación se requerirá:

- a. Ser profesor titular a tiempo completo del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000.
- b. poseer título de cuarto nivel o su equivalente; y,
- c. reunir trayectoria en investigación + desarrollo y producción científica relevante.

Art.9.- Funciones del Coordinador de Investigación. - Se detallan a continuación:

- a. Dirigir la función de investigación+ desarrollo del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000.
- b. Aplicar la Política de Investigación+ desarrollo institucional;

- c. Gestionar programas, planes, proyectos, líneas y tipos de investigación + desarrollo y publicaciones;
- d. Proponer ante el Consejo Académico el Plan de Investigación+ Desarrollo que deberá integrarse de forma obligatoria al Plan Operativo Anual;
- e. Elaborar el Modelo y el Plan Anual de Investigación + Desarrollo en conjunto con los coordinadores de cada carrera;
- f. Propiciar la integración de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- g. Proponer el reconocimiento y estímulo a los profesores e investigadores y estudiantes, conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva;
- h. Conocer y viabilizar, ante la Comisión de Investigación+ Desarrollo, las propuestas y producción científica de los postulantes a formación doctoral presentadas por profesores e investigadores;
- i. Coordinar con la Coordinación de Comunicación la difusión del evento científico y sus resultados; y,
- j. Las demás funciones que el Rector asigne dentro de sus competencias.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art.10.- De la Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación estará integrada por:

- a. Directora Académica
- b. Coordinador de Investigación
- c. El coordinador de cada carrera

Art.11.- Funciones de la Comisión de Investigación. - Se detallan a continuación:

- a. Supervisar el cumplimiento de la Política de Investigación + Desarrollo institucional;
- b. Conocer, analizar y sugerir criterios al Órgano Colegiado Superior respecto a la política, modelo, líneas, programas, planes, proyectos de investigación + desarrollo y publicaciones para su aprobación;
- c. Apoyar las propuestas de integración de las funciones de docencia, investigación+ desarrollo y vinculación con la sociedad;
- d. Aprobar las propuestas de los postulantes a formación de cuarto nivel a los profesores e investigadores;
- e. Notificar al postulante la aceptación o rechazo de su pedido de formación de cuarto nivel;
- f. Conocer y evaluar los resultados de las investigaciones + desarrollo que realicen los profesores e investigadores y estudiantes;
- g. Solicitar sanciones a las autoridades competentes para quienes incurran en faltas de ética de la investigación + desarrollo y de la propiedad intelectual;
- h. Propender que los proyectos de investigación + desarrollo que respondan a los fines de inter, trans y multidisciplinariedad, e innovación;
- i. Evaluar la pertinencia e integración de las carreras de cada programa académico de la institución conforme a las líneas de investigación;
- j. Planificar acciones para la difusión de eventos científicos-académicos, incluyendo conferencias magistrales, simposios, foros, ponencias, mesas redondas y otros;
- k. Fomentar la participación de profesores e investigadores y estudiantes de otras instituciones de educación superior que contribuyan con la difusión de los resultados de investigación del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000.
- l. Las demás funciones que señale el Estatuto.

Art.12.- De la convocatoria y sesiones. - La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión de Investigación la realizará el coordinador cada tres meses y, extraordinariamente, a través de la Secretaria General.

CAPITULO V DE LAS LINEAS, SU ÁMBITO Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art.13.- Líneas de Investigación. - Son ejes temáticos capaces de articular diferentes procesos de investigación y generar conexiones entre ámbitos y disciplinas, tomando en cuenta criterios transversales.

Art.14.- Ámbito de aplicación de las líneas de investigación. - Se aplica al desarrollo de procesos de investigación, en programas y proyectos inter institucionales.

Art.15.- Tipos de investigación. - Representa la metodología a utilizarse en los programas y proyectos de acuerdo a enfoques metodológicos de la investigación. Los tipos de investigación son: analítica, exploratoria, descriptiva, comparativa, explicativa, proyectiva, evaluativa, correlacional, longitudinal, transversal o transeccional, proyectiva en la modalidad proyectos factibles y especiales, entre otros.

CAPITULO VI DEL PLAN ANUAL DE INVESTIGACIÓN + DESARROLLO

Art.16.- Del Plan Anual de Investigación. - Es el instrumento técnico metodológico y de evaluación que garantiza la ejecución de la política de investigación institucional, las líneas, programas, proyectos, actividades de esta función sustantiva y los resultados que se esperan de su cumplimiento.

Art.17.- Para la elaboración del Plan Anual de Investigación se establece que:

a. El Coordinador de Investigación elaborará el Plan Anual de Investigación + Desarrollo en el mes de noviembre de cada año y lo elevará a conocimiento de la Comisión de Investigación para su conocimiento y análisis.

b. El Coordinador de Investigación pondrá en conocimiento del Consejo Académico el Plan Anual de Investigación para su aprobación

c. El Coordinador de Investigación remitirá el Plan Anual de Investigación + Desarrollo a la Coordinación de Comunicación para su difusión.

CAPITULO VII DE LA CONVOCATORIA, EJECUCIÓN Y SEGUIMINETO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art.18.- De la convocatoria para la presentación de proyectos de investigación + desarrollo. Es el anuncio mediante el cual se convoca a los profesores e investigadores del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000, a participar en proyectos de investigación. Las convocatorias se realizarán, al menos una vez al año y, definirán las condiciones y requisitos en concordancia con las líneas de investigación.

Art.19.- Para la convocatoria de proyectos de Investigación se establece que. –

a. El Coordinador de Investigación realizará la convocatoria para proyectos de investigación en el mes de octubre a través de la Coordinación de Comunicación para que, al término de 48 horas, proceda con su publicación en los medios institucionales.

b. Los profesores e investigadores titulares a tiempo completos, medio tiempo y otros presentarán el o los proyectos al Coordinador de Investigación, en el plazo de 30 días.

- c. Recibidas las propuestas de los proyectos, el Coordinador de Investigación tendrá un plazo máximo de 15 días para su revisión.
- d. El Coordinador de Investigación, en un plazo de 48 horas, designará pares evaluadores para la valoración correspondiente de los proyectos de investigación.
- e. Los pares evaluadores emitirán un informe en el plazo de 15 días y lo comunicarán al Coordinador de Investigación.
- f. Una vez revisadas las propuestas, el Coordinador de Investigación, en un plazo de 48 horas convocará a la Comisión de Investigación para el conocimiento y análisis de las propuestas presentadas.
- g. El informe preliminar expedido por la Comisión de Investigación se pondrá en consideración del Consejo Académico para su aprobación.
- h. El Consejo Académico, a través de su secretaría, notificará a los profesores e investigadores sobre la selección de sus proyectos y, a la Coordinación de Comunicación para que proceda con la difusión de los resultados de los proyectos aprobados en los medios institucionales.

Art. 20.- De la ejecución y seguimiento de los proyectos de investigación:

- a. Una vez notificada la aprobación, los directores de los proyectos de investigación+ desarrollo seleccionados serán los responsables de la ejecución.
- b. Los directores de los proyectos de investigación+ desarrollo presentarán, semestralmente, el informe de seguimiento y control de las actividades a la Coordinación de Investigación+ Desarrollo y las coordinaciones de carrera para su conocimiento y análisis.
- c. Los directores de los proyectos de investigación+ desarrollo presentarán el informe final a la Coordinación de Investigación + Desarrollo y a las Coordinaciones de carrera, donde se incluirán el seguimiento de actividades, resultados y evaluación de impactos.

- d. Una vez presentado el informe final, el Coordinador de Investigación + Desarrollo elevará los resultados a la Comisión de Investigación+ Desarrollo para su conocimiento y análisis.
- e. La Comisión de Investigación + Desarrollo remitirá la resolución sobre el informe de los proyectos al Consejo Académico para su aprobación final.
- f. El Consejo Académico emitirá la resolución con los resultados y los impactos de los proyectos a la Coordinación de Comunicación para su difusión.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ESTUDIANTIL

Art.21.- De la investigación científica estudiantil. - Es la participación intercultural. La investigación científica estudiantil también se desarrollará en correspondencia con la organización de los aprendizajes y constituye el sustento del mismo a lo largo de toda la formación de grado del estudiante.

Art.22.-De los Grupos Científicos Estudiantiles. -Los Grupos Científicos Estudiantiles (GCE) son semilleros de investigación que facilitan el cultivo del talento estudiantil y contribuyen a la solución de diversos problemas específicos del entorno.

Art.23.- Conformación de los Grupos Científicos Estudiantiles (GCE). - Estarán integrados por estudiantes que participan en actividades de investigación+ desarrollo, guiados por un profesor investigador.

Art.24.- De los resultados de la investigación estudiantil. - Los resultados de relevancia de la investigación estudiantil serán presentados en eventos científicos internos y externos y/o a través de publicaciones.

Art.25.- Eventos Científicos Internos. - Se realizarán anualmente, durante la programación diseñada por el Instituto, en el calendario académico o cuando la situación lo amerite.

Art.26.- De la Comisión organizadora. - La Comisión de Investigación será la encargada de organizar los eventos científicos internos para la presentación de los resultados de investigación.

Art.27.- Del procedimiento para la organización. - La Comisión de Investigación + Desarrollo aplicará el siguiente procedimiento para la presentación de los resultados de investigación+ desarrollo:

- a. Elaborará la convocatoria para la realización de los eventos científicos;
- b. Seleccionará los trabajos que se presentarán;
- c. Incluirán conferencias magistrales y mesas redondas;
- d. Nombrarán los tribunales de cada sesión de trabajo;
- e. Difundirán los eventos científicos por los medios de comunicación, en coordinación con la Coordinación de Comunicación del Instituto.
- f. Coordinará con otras instituciones de Educación Superior la participación de sus estudiantes; y,
- g. Gestionará las demás actividades que la comisión considere necesarias.

Art.28.- De los reconocimientos y estímulos. - con la finalidad de reconocer los resultados de mayor relevancia en investigación+ desarrollo de los estudiantes, se aplicará lo establecido en el Reglamento de condecoraciones, reconocimientos y estímulos.

CAPÍTULO IX DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Art.29.- De la propiedad intelectual. - Son aquellas creaciones e innovaciones para la sociedad que realiza la comunidad. Estas aportan a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura.

Art.30.-De la autoría y coautoría. - El Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000, reconocerá la autoría y coautoría de los profesores e investigadores encargados de los proyectos y de la investigación+ desarrollo institucional. En lo referente a los resultados obtenidos en la investigación+ desarrollo, el Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000, se reserva el derecho a su propiedad. El procedimiento para el reconocimiento de los derechos de autor y coautor se realizará conforme señala el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación.

13

CAPITULO X DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art.31.- De la Ética de la investigación. - Los directivos, profesores e investigadores y estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000, se comprometen a cumplir todo lo expuesto en el presente Reglamento y demás normativas conexas.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones aquí incluidas será conocido por la Comisión de Ética y sancionado, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario y el Código de Ética del Instituto Tecnológico Superior Proyecto 2000.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior o las instancias respectivas.

Segunda. -Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

14

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Proyecto 2000".

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, en Cayambe a los 02 días del mes de mayo del 2019.

Comuníquese y ejecútese,

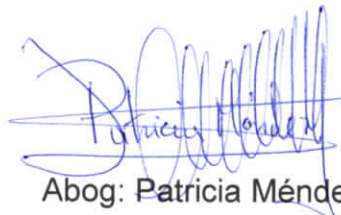


MBA: Antonio V. Toledo Castillo.

RECTOR



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PROYECTO 2000
Rectorado



Abog: Patricia Méndez Jarrín.

SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PROYECTO 2000
Secretaria General